

Avances y omisiones de las reformas políticas en Colombia: el caso del Senado entre 1991-2025

Nicol Vanesa Garcia Cruz: Politóloga de la Universidad del Tolima. Profesional vinculada a la Universidad del Tolima. Investigadora del Grupo de Investigación en Estudios Regionales -GIER-. Correo: nvgarcia@ut.edu.co

Lina Marcela Toro Bonilla: Politóloga de la Universidad del Tolima. Profesional vinculada a la Universidad del Tolima. Investigadora del Grupo de Investigación en Estudios Regionales -GIER-. Correo: lmtorob@ut.edu.co

Resumen: La Constitución Política de 1991 se propuso el establecimiento de un sistema político democrático e inclusivo sin embargo, la flexibilidad en la apertura política ocasionó la erosión del sistema partidista por lo que se desarrollaron una serie de reformas en las siguientes décadas. De esta manera, se presenta una reflexión académica a partir del análisis documental de fuentes de investigación y legislación electoral en Colombia. Este enfoque metodológico permite conocer a profundidad los elementos que determinan el juego político condicionado por las reglas del sistema electoral del país con el fin de identificar un balance sobre la normativa electoral y su impacto en el funcionamiento del Senado hasta la actualidad. Las conclusiones señalan avances y omisiones en materia legislativa en gran medida, debido a ambigüedades en los actos legislativos de regulación del comportamiento electoral de los partidos políticos. Asuntos relacionados con la consolidación progresiva de un sistema de partidos propio y con coherencia ideológica, la construcción de liderazgos nacionales en el Senado, la inclusión de minorías étnicas y políticas tras la firma del acuerdo de paz y prácticas antidemocráticas tales como, el carrusel electoral, el transfuguismo político y la parapolítica han recibido un tratamiento positivo tras el impacto de las reformas. Sin embargo, hechos relacionados con la financiación de campañas electorales, la cultura de rendición de cuentas, el establecimiento de mecanismos de democracia interna y decisión de voto en bancada partidista así como, la concentración de votos de los senadores y la relación del fenómeno con el clientelismo en los escenarios regionales son asuntos que resultan problemáticos debido a las omisiones de la normativa vigente. Con este panorama, se destaca un balance general que señala avances y retos a la vez que, ofrece luces sobre los debates pendientes para la creación de un sistema electoral más democrático, representativo e inclusivo.

Palabras clave: sistema electoral; democracia; reforma política; votación; legislación.

1. Introducción

La crisis política que atravesaba Colombia desde la década de los 70 había provocado en distintos gobiernos la iniciativa de reformar la constitución (Hurtado y Marín, 2021), además del auge de otros procesos de democratización en América Latina. Bajo este panorama, la Asamblea Nacional Constituyente identificó reformas importantes al sistema político del país, entre ellas: el Congreso y los partidos políticos. En materia electoral, la creación de la circunscripción nacional para la cámara alta, es decir, el Senado, fue una de las transformaciones más importantes que se adelantó con el fin de aperturar el sistema político a las terceras fuerzas, abatir el clientelismo de los partidos tradicionales (Partido Conservador y Partido Liberal) en los escenarios regionales y mejorar la representatividad en los resultados electorales (Botero, 1998, Rodríguez-Raga, 2002; Gomez Albarello y Rodríguez-Raga, 2007).

Cada uno de estos objetivos respondía a distintos síntomas coyunturales que se padecían en la época a nivel nacional, entre ellos, el cierre de espacios político electorales por efectos del bipartidismo acordado mediante el Frente Nacional, la insurgencia armada, la deslegitimación social de los procesos electorales, la competencia intrapartidista de las facciones conservadoras y liberales, el poder territorial de las maquinarias electorales en función de las elecciones a nivel local bajo las lógicas transaccionales, la competencia desequilibrada en las antiguas circunscripciones territoriales entre candidatos tradicionales y alternativos, y otras (García y Toro, 2023).

Las lecturas antagónicas al bipartidismo por parte de los constituyentes, llevaron a que las reformas constitucionales se centraran en el fortalecimiento de la vida democrática por medio de la instalación de mecanismos de participación ciudadana popular y la flexibilidad para la creación de nuevos partidos y movimientos, así como la garantía de su participación en las elecciones (Basset, 2015).

Bajo esta lógica, el Senado de la república se configuró como una circunscripción nacional de 100 escaños, para la cual, los partidos podían presentar a elecciones listas múltiples pero bloqueadas. Este sistema otorgaba más garantías en el juego político a los partidos no

tradicionales puesto que, les evitaba emprender campañas en los feudos electorales de los políticos tradicionales en las regiones mientras se les permitía acumular votos en todo el territorio nacional para alcanzar una curul y, competir bajo el mecanismo de repartición de escaños más proporcional: el cociente electoral. De igual forma, no se estableció barrera legal para otorgar más posibilidades a las nuevas fuerzas políticas.

Sin embargo, la receta electoral de los constituyentes bajo un contexto político hiper personalizado como el colombiano (Mainwaring, 2002), sirvió como caldo de cultivo para la erosión progresiva de todo el sistema de partidos a nivel nacional y territorial. La creación de una sola circunscripción con mayor tamaño, sin umbral electoral y el uso del método de cocientes y residuos fue una mezcla de elementos técnicos que combinaban todo a favor de las listas con menor cantidad de votos por medio de la máxima proporcionalidad (Nohlen, 1995). Si bien las organizaciones partidistas habían mostrado su configuración a partir de la funcionalidad de las facciones personalistas a cargo de las redes clientelares a nivel departamental (Duque, 2006), las nuevas reglas desencadenaron la activación de las “microempresas electorales” por la competencia de curules repartidas mediante los residuos (Pizarro, 2002). Es decir, con el aumento de listas inscritas (143 en 1991 y 319 en 1998 en elecciones a Senado) la barrera de entrada mediante el cociente electoral se desactivaba y los escaños podrían repartirse a listas personalizadas de etiquetas partidistas menos votadas mediante el residuo electoral. Esta fue una de las estrategias utilizada por líderes regionales para la obtención de un escaño senatorial bajo la “operación avispa” y la rotación entre miembros de cada lista, fenómeno conocido como el carrusel electoral.

Con esta lógica de campaña y elección de candidatos al Senado durante los 90, la iniciativa por consolidar una cámara alta donde se discutieron asuntos coyuntrales y conformada por representantes con apoyo electoral nacional quedó obsoleta (García y Toro, 2024). Aún bajo las nuevas reglas, la concentración departamental de los votos fue la estrategia más utilizada por los candidatos tradicionales y alternativos, y a su vez, la más exitosa aún después de 1991 (Archer y Shugart, 2002; Botero, 1998; Pizarro, 2002; Crisp e Ingall, 2002; Rodríguez-Raga, 2002; Gomez-Albarello y Rodríguez-Raga, 2007; Flórez, 2008). A causa de ello, en los años posteriores los senadores electos continuaron presentando proyectos de ley con alcance regional para los departamentos en donde habían concentrado sus votos (Crisp e Ingall, 2002).

Con ello, se generó un ambiente altamente fragmentado donde la figura de los partidos políticos quedó desdibujada casi por completo. La nueva dinámica de los procesos electorales permitió la inserción de nuevas fuerzas en la política nacional, a la vez que concedía a políticos tradicionales sacar provecho en el juego. El resultado era crítico, debido a que las reglas electorales fomentaban la fragmentación partidista y la proporcionalidad en el senado colombiano era máxima por los efectos del método de cocientes-residuos y la multiplicidad de listas partidarias (Archer y Shugart, 2002; Pizarro, 2002; Hoyos, 2007).

La erosión del sistema de partidos durante los años 90 evidenció la necesidad de adelantar nuevamente ajustes a los elementos del sistema electoral para corregir la acomodación pragmática de los políticos ante las nuevas reglas y poder cumplir los objetivos tras la reforma constitucional. Por ello, en las décadas siguientes, en el país se han venido adelantando modificaciones a la normativa electoral para regular tales fenómenos, entre ellos: la legitimidad de los resultados electorales, el fraccionamiento y la coherencia ideológica de los partidos, el intercambio de curules mediante el carrusel electoral, el clientelismo regional, la doble militancia, el financiamiento a los partidos y movimientos políticos, entre otros.

2. Las reformas electorales

Ley 130 de 1994 – Estatuto de los Partidos

La Ley 130 de 1994 constituye una de las principales normativas que regulan la actividad política en el contexto posterior a la Constitución de 1991. Esta ley establece el marco jurídico para la organización, funcionamiento y control de los partidos y movimientos políticos, reconociendo su personería jurídica, definiendo los requisitos para su creación y permanencia, y regulando su estructura interna. Asimismo, aborda aspectos fundamentales como la postulación de candidatos, la realización de consultas internas, la financiación estatal y privada, la reposición de gastos de campaña y el acceso equitativo a los medios de comunicación. También incluye disposiciones sobre propaganda electoral, encuestas, uso del espacio público, rendición de cuentas, auditoría financiera y control ético dentro de las organizaciones políticas. Finalmente, define las funciones del Consejo Nacional Electoral, crea un fondo especial para la financiación de partidos y campañas, y establece mecanismos de vigilancia y sanción.

Ahora bien, en lo que respecta al reconocimiento de la personería jurídica en 1994 los requisitos exigidos en la época evidencian la poca reglamentación existente a mediados de los noventa para la obtención del reconocimiento legal por parte de los partidos políticos. Sin embargo, se entiende que en ese contexto la escasa exigencia a los actores políticos se debía más a un intento por aperturar el sistema político a las diferentes fuerzas ideológicas del momento para generar una mayor democratización y acceso a los escenarios de poder.

El artículo 6 de la citada reforma se concentró en los principios de organización y funcionamiento que debía poseer un partido político, y aunque se hace especial énfasis en que su organización es libre y autónoma, la norma explica que todos los partidos y movimientos políticos deben cumplir la constitución y las leyes para respetar los derechos humanos y la convivencia pacífica. En el artículo 8 se especifica lo relacionado con sanciones a partidos y movimientos políticos que, sus actuaciones vayan en contravía a los requerimientos exigidos en el artículo 6 (funcionamiento y organización). Algunos de los correctivos se encuentran relacionados con: la privación de financiamiento estatal, no permitir el acceso a medios de comunicación del Estado y la pérdida de personería jurídica en casos más graves.

Estos artículos permiten observar vacíos en la normativa electoral, por un lado, en términos de organización y funcionamiento de los partidos políticos no se especifica más allá del cumplimiento de la constitución y las leyes, por lo que no se establece un procedimiento estándar para estructurar un partido político. Por otro lado, en el artículo 8, que reglamenta todo lo relacionado con las sanciones a partidos y movimientos políticos, la norma no especifica causales de sanciones, solo direcciona la atención al artículo 6, en donde lo único claro es la exigencia del cumplimiento de la constitución y las leyes. Por lo que se puede deducir que las sanciones se aplicarán en casos donde se esté omitiendo lo dispuesto en la carta magna y las disposiciones legales. Sin embargo, se puede observar que las exigencias a los partidos y movimientos políticos son poco claras y ambiguas: no se especifica la estructura interna de cada partido y movimiento político, ni lo relacionado con su organización y régimen de sanciones.

Respecto a la democracia interna de los partidos y movimientos políticos, el artículo 9 dicta que cualquier organización con personería jurídica puede postular candidatos a cargos de elección popular. No obstante, la inscripción de cada candidato debe ser avalada por el representante legal de la agrupación o movimiento. Esto refleja la inexistencia de mecanismos democráticos intrapartidistas para la elección de candidatos y asigna la

responsabilidad a un miembro único de la agrupación, cuestión que visibiliza la nula participación colectiva para tomar estas decisiones.

En el caso de la financiación de partidos políticos, se evidencia mayor claridad en la ley (artículo 12). Las organizaciones y partidos políticos con personería jurídica o representación en el congreso recibirán recursos del Estado, para lo cual, se creó un fondo común de aporte anual con tope mínimo y que, obedece a la regulación de los rubros para la distribución con destinación específica. Por otro lado, se exige a las agrupaciones políticas beneficiadas por el fondo común a debatir y aprobar sus presupuestos de manera conjunta y apelando a los valores democráticos. Pero, en este caso no se señalan procedimientos específicos para el debate y aprobación del presupuesto de los partidos y movimientos políticos.

Del mismo modo, la financiación de campañas electorales (artículo 13) fue reglamentada con mayor precisión. La ley dispuso que el Estado está obligado a contribuir financieramente a las campañas y determinó reglas específicas para cada cargo de elección pública. Además, se detallaron los aportes de particulares, la entrega de contribuciones y las donaciones de personas jurídicas siempre y cuando no se superen los montos establecidos por el Consejo Nacional Electoral (CNE).

Por otro lado, el tema de rendición de cuentas se encuentra reglamentado en los artículos 18, 20 y 21, allí se detallan las pautas que los partidos y movimientos políticos deben cumplir. En estos numerales se establece la presentación de informes públicos al CNE que den cuenta de los ingresos y egresos tanto del partido como de las campañas electorales. También, lo correspondiente con la destinación y ejecución de dineros públicos asignados a la agrupación. De acuerdo con lo anterior, se han adoptado medidas para reglamentar lo relacionado con informes y rendiciones de cuentas de movimientos y partidos políticos. Cuestión que, se evidencia aún más con el requisito de publicar los informes en diarios de amplia difusión a nivel nacional.

Otro aspecto por mencionar del estatuto tiene que ver con los consejos de control ético (numerales 41, 43, 44 y 47), entes encargados de la consolidación de la moral pública, el cumplimiento de la constitución y las leyes por parte de las agrupaciones políticas. Estos consejos se dedican a examinar la conducta de los servidores públicos adscritos a los partidos y movimientos, asimismo establecer sanciones para los miembros que infrinjan las normas internas estipuladas por la organización. Es importante mencionar que, cada partido y

movimiento político debe poseer un consejo ético ya que, según la ley, estas organizaciones deben garantizar la calidad moral de sus candidatos (artículo 47).

Acto Legislativo 01 de 2003 – Reforma política de 2003

El acto legislativo 01 de 2003 se dictaminó con el objetivo de corregir las irregularidades presentadas en el sistema electoral colombiano desde la creación de la carta magna de 1991. Los mayores cambios implementados se relacionan con la regulación del funcionamiento de los partidos y movimientos políticos en el plano electoral. Para ello, introduce modificaciones a varios artículos de la Constitución Política, en aspectos como la afiliación partidaria, la financiación de campañas, la disciplina interna de las bancadas, la adjudicación de curules mediante el sistema de cifra repartidora y el establecimiento de reglas más estrictas para la inscripción de candidatos.

Entre los ajustes más relevantes se encuentra la modificación al artículo 107 de la constitución política, en donde se impide a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a dos agrupaciones políticas con personería jurídica. Esta normativa prohibió la doble militancia de los candidatos, problemática que debilitaba la confianza de los electores debido a la poca coherencia ideológica que representa pertenecer a dos partidos al mismo tiempo que tienen una construcción de principios e ideales políticos diferentes. Por otro lado, en este mismo numeral, se exige expresamente a los candidatos participantes de consultas populares no inscribirse posteriormente por otro partido si no obtienen la victoria en la consulta interpartidista, lo cual refleja una regulación limitada de este mecanismo de democracia interna.

De manera similar, el artículo 2 de la reforma modifica las reglas para obtener o mantener la personería jurídica del partido o movimiento político. Este numeral exige alcanzar al menos el 2% de los votos en las elecciones como requisito mínimo para ser acreedor del reconocimiento jurídico y participar en la repartición de curules en cada circunscripción electoral. Por otro lado, la responsabilidad del control ético de los candidatos y funcionarios continuó en manos de cada partido tal como se había establecido en el estatuto de 1994. Ahora bien, esta reforma a diferencia de la ley 130, exige a los candidatos electos a corporaciones públicas por un mismo partido actuar en bancadas con el propósito de fortalecer el trabajo colectivo, aumentar la coherencia ideológica del partido y reforzar la confianza de sus electores. En algunos casos, las decisiones de los elegidos pueden no

responder a lo acordado por la bancada debido a los asuntos de conciencia. Sin embargo, no establecer mecanismos claros por parte de la organización electoral para la regulación de asuntos de conciencia y dejar esta responsabilidad a los partidos puede dar pie a ambigüedad y conductas poco favorables en términos de coherencia ideológica y partidista.

A su vez, se estipuló que la financiación de las campañas políticas se realizará con recursos estatales por medio de la reposición de votos pero no se especificó el porcentaje mínimo de votos que se debe obtener para ser beneficiario. Sin embargo, explícitamente sugiere que la ley deberá encargarse de regular todo lo relacionado con porcentajes de votación para acceder a la reposición y, además, establecer los toques de gastos y contribuciones que pueden realizar privados a campañas políticas. En este aspecto, la sanción predominante es la pérdida de investidura por superación de toques establecidos por el CNE. Por otro lado, en la rendición de cuentas se exige a los partidos, movimientos y candidatos publicar la cuantía, el origen y el destino de sus ingresos. Además, la reforma determinó que las listas electorales deben estar conformadas por un número igual al de las curules a proveer. Asimismo, los partidos y movimientos tienen la libertad de elegir el tipo de lista que van a utilizar (abierta o cerrada). Respecto a la repartición de curules, el acto legislativo cambió el método de repartición de cociente electoral por el sistema de la cifra repartidora.

Acto Legislativo 01 de 2009 – Reforma de 2009

El Acto Legislativo 01 de 2009 introduce modificaciones sustanciales a diversos artículos de la Constitución Política de Colombia. Entre los principales temas que aborda esta reforma se encuentran: la regulación de los partidos y movimientos políticos en cuanto a su organización, financiación, disciplina interna y responsabilidad por los candidatos que avalan; el aumento del umbral electoral para conservar la personería jurídica; la obligación de realizar convenciones internas periódicas; y la implementación de sanciones para partidos y dirigentes involucrados directa o indirectamente con delitos graves. Asimismo, se establecen nuevas reglas sobre la financiación de campañas, la inhabilidad para ser elegido en casos de delitos contra el Estado o la humanidad y las funciones del CNE.

Así pues, la reforma política de 2009 a diferencia de las anteriores reformas estableció principios rectores para la organización de partidos y movimientos políticos entre ellos se encuentran: “la transparencia, objetividad, moralidad, la equidad de género, y el deber de presentar y divulgar sus programas políticos” (Acto Legislativo 01 de 2009, art. 1). Además,

exige a las agrupaciones partidistas llevar a cabo procesos internos de democratización y fortalecer el régimen de bancadas. En este punto, la presente ley exige que los candidatos electos deberán cumplir lo estipulado en el régimen disciplinario interno de cada partido excepto cuando las decisiones de la bancada transgredan la conciencia de alguno de los miembros. Para tal caso, el régimen interno del partido debe contar con parámetros establecidos para dar trámite a la situación. Aunque, se observa la intención de regular la conducta en bancada y establecer mecanismos de democracia interna en los partidos, la exigencia se queda corta debido a que no se establecen mecanismos concretos para su ejecución. Por otro lado, en esta ley se reitera la prohibición de la doble militancia, en cualquier caso.

Respecto a la financiación de campañas entre los aspectos modificados se encuentra el aumento de la asignación de recursos a las organizaciones con personería jurídica de 2.7 veces respecto a la aportada para 2003. En términos de democracia intrapartidista, la consulta interna siguió tomando fuerza como una herramienta valiosa para escoger candidatos y su financiación se ejecuta por medio del sistema de reposición de votos.

Ahora bien, en términos coyunturales asociados al contexto político y social de la época, la reforma estableció en el artículo 4 la prohibición explícita de presentación a comicios de personas vinculadas o condenadas por delitos relacionados con la promoción y/o financiamiento de grupos armados al margen de la ley, el narcotráfico, delitos contra la lesa humanidad, o contra el patrimonio público entre otros y pérdida de curul para elegidos que sean culpados de los anteriores delitos. También, se decidió modificar el umbral electoral de 2% a 3% para acceder a la repartición de curules en el Senado con el objetivo de aglutinar el apoyo electoral en menos fuerzas políticas.

Sumado a lo anterior, la reforma exige a las agrupaciones realizar convenciones públicas con sus miembros cada dos años como una apuesta de fortalecer la democracia interna y la rendición de cuentas a sus electores. Sin embargo, el concepto de convención suele ser muy jerárquico y no permite la construcción de decisiones políticas en colectivo, si bien permite una rendición de cuentas directa no se genera un espacio para incluir a todos sus miembros en las decisiones políticas que toma el partido en los espacios de poder. En cuanto al CNE, esta normativa establece sus responsabilidades directas en la actividad electoral que consisten en regular, inspeccionar, vigilar y controlar a las organizaciones políticas y sus directivas con el objetivo de verificar el cumplimiento de los deberes y principios establecidos (detalladas en

el artículo 12). Además, la reforma establece que en casos de presentarse demandas por irregularidades en el proceso electoral se debe investigar para proceder o no con la nulidad. Este aspecto no se mencionó explícitamente en las anteriores reformas y deja ver un interés por investigar casos de corrupción electoral. No obstante, la normativa no ofrece mecanismos para corregir o detectar delitos durante el sufragio.

Ley 1475 de 2011

La ley 1475 de 2011 se establece como la normativa principal en materia de organización y funcionamiento de los partidos, movimientos y grupos significativos de ciudadanos así como en lo referente a las reglas generales para llevar a cabo los procesos electorales en Colombia. A grandes rasgos, la reforma aborda aspectos coyunturales del juego electoral, entre ellos: la creación del registro único de partidos políticos con personería jurídica, el contenido de los estatutos internos, la regularización de las consultas internas como principales mecanismos de democracia interna así como la obligatoriedad de los resultados; el régimen sancionatorio para los directivos y las organizaciones en conjunto; el proceso de disolución y liquidación de partidos; el financiamiento para el funcionamiento de partidos y las campañas; y el proceso electoral para llevar a cabo los comicios.

Si bien la ley hace un esfuerzo por definir el contenido de los estatutos de los partidos, surgen reparos al respecto. Temas como los procesos disciplinarios, la financiación del partido así como las facultades de los miembros han tenido mayor regulación a nivel general por parte de la normativa electoral. No obstante, otros aspectos de suma importancia quedan supeditados a la voluntad interna de las organizaciones. Los mecanismos de democracia interna en los partidos políticos aún carecen de una regulación robusta y sistemática. Si bien se ha avanzado en la normatividad relativa a la selección de candidatos, particularmente mediante la realización de consultas internas o populares, persiste una amplia discrecionalidad en otros ámbitos fundamentales. La designación de autoridades, la administración, el gobierno interno, así como los órganos de dirección, control y auditoría, continúan supeditados a la voluntad de cada partido, sin una reglamentación clara que garantice prácticas democráticas en estos procesos. De igual manera, la ley no establece lineamientos claros para el funcionamiento de las bancadas en las corporaciones públicas, ni prevé mecanismos eficaces de impugnación frente a las decisiones internas de los partidos.

Tampoco regula de manera específica los procesos de formulación de programas políticos ni la distribución del presupuesto partidario.

El régimen sancionatorio padece un diagnóstico similar. La tipificación clara y gradual de faltas y sanciones para directivos y organizaciones, así como la definición de competencia y procedimiento para la impugnación de medidas disciplinarias a cargo del CNE son aspectos claves que abarca la ley. Sin embargo, se exige a los partidos establecer su propio régimen disciplinario interno a través de sus estatutos sin que la ley haya fijado en primer lugar, estándares mínimos sobre el contenido, las garantías procesales y los mecanismos de control interno lo que, termina debilitando la intención de asegurar la vida democrática al interior de las organizaciones políticas en el país.

Ahora bien, la ley mantiene un sistema de financiamiento mixto que combina recursos del Fondo Nacional de Financiación Política con fuentes privadas (cuotas de afiliados, contribuciones, donaciones, créditos, ingresos propios), enlista las opciones para la destinación de los recursos y, permite la solicitud hasta de un 80% de anticipos de la financiación estatal para campañas electorales. Además, se declaran cuales son las fuentes de financiación prohibida para el funcionamiento de los partidos y las campañas electorales. En materia de campañas, la ley establece la obligación de conformar cada lista con al menos un 30% de uno de los géneros, medida que ha impactado como estrategia para promover la inclusión efectiva de las mujeres en la política nacional. De igual manera, se creó un rubro especial dentro de la financiación estatal para aquellos partidos con candidatas elegidas en las corporaciones (Artículo 17).

La reglamentación sobre los límites a la financiación privada es poco robusta. Los recursos propios del candidato, aportes y demás financiación proveniente de cónyuges, parientes y créditos (incluidos los realizados a particulares) no tienen fijados límites individuales. Sólo se especifica que ninguno de estos rubros puede sobrepasar el valor total de la campaña electoral de cada candidato, lo que, resulta problemático en un contexto político transaccional permeado por el clientelismo, la parapolítica y la cooptación por grupos de interés. Pese a que la ley delega la responsabilidad al CNE con apoyo del Ministerio de Hacienda para fijar cada año el monto máximo de gastos por candidatos a cargos uninominales y por listas a corporaciones públicas, se carece de métodos claros para la definición de los topes.

Dos aspectos fundamentales en materia de financiación política son la rendición de cuentas y la presentación de informes sobre ingresos y gastos de las campañas electorales por parte de los partidos. Según lo establece la Ley 1475 de 2011, el CNE es la entidad responsable de revisar dichos informes, así como de recibir la declaración de patrimonio, ingresos y egresos de los partidos, movimientos y grupos significativos de ciudadanos. No obstante, tareas tan relevantes como el control del gasto electoral y la verificación de la información financiera requieren mayor atención y rigurosidad por parte de los órganos de control, así como el fortalecimiento de una cultura de auditoría técnica, veeduría independiente y participación ciudadana en la vigilancia de las organizaciones políticas.

En lo referente a la propaganda electoral, la norma no establece garantías mínimas para asegurar el acceso equitativo a los espacios gratuitos en medios de comunicación, ni fija un límite máximo para la difusión de cuñas radiales, avisos impresos y vallas publicitarias durante la campaña. Adicionalmente, aunque la reforma dispone la obligatoriedad para las empresas de transporte público de prestar sus servicios el día de las elecciones, no prohíbe expresamente la injerencia de las organizaciones políticas en dicha prestación. Esta omisión, en el contexto colombiano, puede interpretarse como una puerta abierta a las prácticas asociadas al uso de la maquinaria electoral para favorecer candidaturas.

Acto legislativo 02 de 2015 - Reforma de 2015

El acto legislativo 02 de 2015 tuvo como objetivo fortalecer el equilibrio de poderes mediante el reajuste institucional. Con la modificación a ciertos artículos en la carta magna, se blindaron constitucionalmente elementos instaurados en el sistema electoral del país, mediante las reformas previas, tales como, la lista única, el voto preferente, la cifra repartidora, el umbral electoral, las coaliciones interpartidarias, la prohibición de reemplazo de las curules, entre otros. La lectura integral de esta reforma abarca no solo aspectos electorales, sino también transformaciones significativas en la organización de la Rama Judicial, particularmente con la creación de la Comisión de Aforados, el Consejo de Gobierno Judicial, así como nuevas disposiciones sobre la elección y competencias del Contralor General de la República y del Defensor del Pueblo.

Ahora bien, las novedades que trajo consigo la reforma en el juego electoral fueron las siguientes: dos curules adicionales en el Congreso para la segunda fórmula presidencial con

más votos; el ajuste en el criterio poblacional para la asignación de curules de las circunscripciones territoriales de la cámara baja; la asignación de una curul para los residentes en exterior, la prohibición a expresidentes y vicepresidentes de postularse nuevamente a la Presidencia; y la facultad para presentar listas en coalición interpartidaria para elecciones de las corporaciones públicas.

Pese al acto simbólico de darle carácter constitucional a las coaliciones interpartidistas a cargos uninominales y plurinominales, la reforma no contempló una regularización clara de los mecanismos de democracia interna de los partidos para la selección de candidatos, los criterios de conformación de la lista interpartidaria o la administración y cooptación de recursos para la financiación de las campañas de las listas conjuntas, por ejemplo.

Acto legislativo 03 de 2017

El Acuerdo de Paz firmado por el Gobierno Nacional con las extintas Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC-EP) dio paso al diseño de una serie de reformas y cambios constitucionales para garantizar el acceso igualitario a la vida democrática y la reincorporación a la vida civil del grupo armado, entre ellas, el acto legislativo 03 de 2017 y el decreto 895 de 2017.

Así pues, el acto legislativo 03 de 2017 dictó una serie de normas para garantizar la transición y el acceso a la disputa del poder por parte de las extintas FARC-EP. Entre las modificaciones transitorias que se fijaron se encuentra la creación de un partido o movimiento político con personería jurídica, en este caso no se exige umbral electoral, afiliados, ni presentación a elecciones, hasta julio de 2026. En términos de financiación, el partido recibe el mismo monto que cualquier otro partido político con personería jurídica y los recursos asignados serán adicionales a los que componen el fondo común para la financiación de los partidos políticos. Ahora bien, para garantizar la representación del grupo en corporaciones donde se toman las decisiones políticas más relevantes, se asignaron 5 curules tanto en el Senado como en la Cámara de Representantes. En ambas corporaciones, los puestos asignados a las extintas FARC-EP son adicionales y si en algún momento las listas presentadas por su partido político obtiene votación para alcanzar más curules, éstas serán descontadas del total de cada corporación. Se debe tener en cuenta, que éstas son medidas transitorias para los periodos 2018-2022 y 2022-2026, transcurrida esta etapa se aplicarán las reglas ordinarias. Todo esto,

con el ánimo de garantizar el acceso igualitario a la competencia por el poder de todas las expresiones políticas existentes.

3. Avances y aciertos en la ingeniería electoral

Sin duda, entre los grandes aciertos del proceso de reformas en los últimos 30 años destaca la consolidación de un sistema de partidos multipartidista, más disciplinado y con coherencia ideológica. Este fenómeno ha merecido distintos abordajes. Muchos trabajos coinciden en que el sistema de partidos en Colombia ha sufrido varios cambios desde el FN, instaurado oficialmente entre 1958-1974 y reforzado con la reforma constitucional de 1968, pero se difiere en la identificación de los puntos de quiebre (Botero et al., 2018). Las permisivas reglas electorales generadas con el cambio constitucional en 1991 incentivaron la creación exacerbada de nuevos partidos y múltiples listas que sumado a las reglas de máxima proporcionalidad provocaron la erosión del sistema partidista entre 1991-2002 (Archer y Shugart, 2002; Pizarro, 2002, Botero,1998; Basset, 2018).

A partir de este panorama, Basset (2018) sostiene que entre 1991 y 2000 no es posible hablar de un sistema de partidos propiamente dicho, debido a la alta fragmentación partidista y al auge del fenómeno de las “microempresas electorales”, como lo señala Pizarro (2002). En consecuencia, sólo a partir de 2003 comenzó a consolidarse un sistema de partidos alternativo al bipartidismo tradicional. Por su parte, Botero et al. (2016) afirman que el bipartidismo se mantuvo hasta 1991, seguido por un período de multipartidismo altamente fragmentado hasta 2003, cuando la reforma política dio paso a un multipartidismo moderado. Asimismo, Liendo y González (2022) argumentan que el eje liberal-conservador fue reemplazado en 2002 con la campaña presidencial y el gobierno del expresidente Álvaro Uribe, lo que refleja una falta de consenso entre los autores respecto al momento de ruptura del bipartidismo en Colombia. Estos antecedentes también evidencian la sensibilidad del sistema de partidos a las reglas del sistema electoral (Pizarro, 2002; Botero et al., 2016; Basset, 2018; Parra-Restrepo, 2020). De igual forma, se destaca que las elecciones legislativas de 2014, junto con la irrupción del Centro Democrático como fuerza política, representaron eventos significativos que impactaron la configuración del sistema de partidos en el país (Basset, 2018; Botero et al., 2018).

Principalmente, la reforma de 2003 incidió en la organización de los partidos, debido a la imposición de la lista única, el establecimiento del umbral y los efectos menos proporcionales de la cifra repartidora en comparación con el método de cocientes y residuos anterior. Por consiguiente, se entiende que el sistema de partidos en Colombia ha sido después de la reforma electoral de 2003, eminentemente un sistema multipartidista (Duque, 2006; Botero, et al., 2016; Basset, 2018; Botero, 2018; Liendo y González, 2022).

Además, los efectos de las reformas han incentivado la coherencia ideológica dentro de los partidos, lo que, resulta funcional en la práctica legislativa centrada en la agenda programática de cada organización gracias al posicionamiento compartido por parte de los representantes de una misma agrupación con respecto a un fenómeno (Arévalo et al., 2013). Esto señala entonces, la posibilidad de identificar un espectro ideológico desde el cual analizar la política nacional a partir del posicionamiento de los partidos y sus miembros, pese a los cambios de los asuntos coyunturales del país.

La organización interna de los partidos también impactó la legislación en el Congreso. A diferencia del parlamento indisciplinado de la década de los 80 y 90 que generaba fuertes tensiones entre el ejecutivo y legislativo (Archer y Shugart, 1997), el Senado de la década de los 90 mostraba una relación proporcional entre la concentración departamental de votos y la presentación de proyectos de ley de carácter regional por parte de los políticos (Crisp e Ingall, 2002). Sin embargo, investigaciones posteriores a la reforma electoral del 2003 encuentran que este fenómeno no se presenta en sus periodos de estudio. Flórez (2008) y Ramírez (2022) sostienen que la representación nacional se ve interrumpida por la concentración departamental de votos de los senadores. Aunque la producción legislativa de los senadores se explica por diversas variables que van más allá de las estrategias electorales de distribución de voto de los candidatos (Montilla, 2011), Wills-Otero et al. (2018) evidencian que sin importar las estrategias, para el 2014 los senadores ya demostraban una fuerte tendencia a presentar proyectos de carácter nacional. Es decir, los ajustes a las reglas de organización interna de los partidos y en el juego electoral han incentivado la creación de perfiles políticos con alcance nacional capaces de discutir y tramitar en el Senado proyectos de ley de largo alcance.

También, las reformas han incentivado la inclusión de minorías políticas e históricamente excluidas. La Constitución ya había creado 2 circunscripciones especiales en el Senado para

representantes de las comunidades indígenas en el país, más tarde, la ley de 2015 adicionó una curul para el candidato a la presidencia con la segunda mayor votación en razón de su oposición al gobierno y tras la firma del Acuerdo Final de Paz se adicionaron 5 curules especiales y temporales para el partido Comunes (antigua FARC-EP). En materia de género la Ley de 2011 estableció la creación de 2 rubros en la financiación estatal para partidos con mujeres y jóvenes elegidos a corporaciones públicas y extendió la ley de cuotas sobre el 30% para la conformación de las listas partidistas.

Por otro lado, el fenómeno del carrusel legislativo¹ en el congreso se eliminó gracias a la reforma política de 2003, pues con esta normativa se impidió la formación de múltiples listas, espacio donde los candidatos negociaban sus curules. Además, no solo las listas únicas hicieron la diferencia, el voto preferente impidió a los partidos imponer el orden de los candidatos en la lista ya que es el electorado con su voto quien establece este orden (López, 2007). Asimismo, las reformas de 2003 y 2009 establecen explícitamente la prohibición de las suplencias y solo se realizan excepciones de esta prohibición en casos de fuerza mayor. De igual manera, el carácter vinculante de los resultados de las consultas intrapartidistas así como la regulación para el cambio de partido por parte de los candidatos sirvieron como barrera para el fenómeno del transfuguismo.

Además, a mediados de 2006, la política colombiana pasó por una crisis de legitimidad institucional debido al vínculo directo de miembros de corporaciones públicas con grupos paramilitares. Estas acusaciones tomaron más fuerza cuando las investigaciones realizadas por los entes competentes demostraron el vínculo directo de senadores con estos grupos ilegales (Botero, 2007). Después de ello, se realizaron las capturas pertinentes y con este contexto nace la reforma de 2009, con el objetivo de sancionar y regular el ingreso a la competencia electoral de personas vinculadas con grupos ilegales, así como sancionar a los partidos que entreguen avales a personas que resulten condenadas por este tipo de delitos.

4. Omisiones y tareas pendientes

¹ La práctica de los reemplazos fue eliminada con la Constitución Política de 1991 pero reavivada con el acto legislativo 003 de 1993, los candidatos elegidos tenían la capacidad de dejar su curul por un tiempo para pagar favores políticos a los demás candidatos de lista.

Si bien es cierto que se han destacado aspectos positivos, no se puede pasar por alto ciertas omisiones a las que se les debe prestar atención. Una de ellas se encuentra relacionada con la financiación de campañas. Así pues, en materia de financiación la normativa ha sido específica y ha creado disposiciones para regular todo lo relacionado con el tema. Sin embargo, al abordar diferentes estudios relacionados con la financiación de agrupaciones, se observan algunos baches que se deben abordar con cautela. Primero, se observa que en Colombia, los cambios reglamentarios relacionados con el financiamiento suelen ser propiciados por contextos políticos hostiles, lo que refleja su poca estabilidad (Restrepo, 2011) y cuestiona su operatividad en el plano real del ejercicio político en el país. Segundo, los regímenes de financiación se distinguen entre comicios presidenciales y otros tipos de elección popular. Para las elecciones presidenciales la financiación suele privilegiar mayormente los aportes públicos, mientras que, en las elecciones de Congreso, Gobernaciones, entre otras, se permite de una forma menos restringida el aporte de privados (Restrepo, 2011). Esta laxa normatividad sobre las contribuciones privadas en elecciones diferentes a las presidenciales, sugiere la posibilidad de que en las elecciones regionales se presenten fenómenos como el clientelismo, en donde el apoyo económico de grandes empresarios con intereses particulares suele ser devuelto por medio de favores políticos: como contratos y licitaciones públicas. Además, los aportes individuales a las campañas no están restringidos por ningún tope, lo que evidencia aún más la permisividad de las normas en materia de financiación.

Ahora bien, son innegables los avances en materia electoral para la celebración de consultas internas como método de selección de candidatos sobre todo en la ley del 2011, no obstante, quedan sin reglamentar muchos otros asuntos que también ponen en juego la democracia dentro de las organizaciones. Procesos como la entrega de aval o escogencia de candidatos para la consulta, la designación de directivos, autoridades, miembros de órganos de gobierno, control interno, administración, y la selección de gerentes de campaña así como la definición del programa y la distribución del presupuesto son cuestiones sin concluir. La constitución del 1991 prohibió a la ley establecer exigencias sobre la organización interna de los partidos políticos para dar mayor confianza a las organizaciones alternativas, sin embargo, en la reforma de 2003 se estableció que debían organizarse democráticamente, y poco a poco las demás reformas fueron estableciendo principios de organización alineadas con la democratización interna (Arévalo et al., 2013).

En esta misma línea, la regulación propia para la conformación de las coaliciones ha provocado antinomias y confusiones jurídicas. Mientras normativamente se prohíbe y sanciona la doble militancia, las leyes de 2011 y 2015 permiten a los candidatos lanzarse a cargos uninominales y plurinominales bajo el aval de coaliciones. Si bien esta se justificó como una medida compensatoria para las minorías políticas ante el aumento en la barrera legal, se pone entredicho la prohibición a la doble afiliación política (Basset, 2015a).

Otra de las grandes problemáticas que enfrenta la consolidación del régimen democrático en Colombia, son los sentimientos antipartidistas y la deslegitimación hacia las organizaciones políticas a la par que se refuerza la tradición hacia los personalismos. Para ello, la reforma del 2003, y en profundidad la Ley 974 de 2005, han proveído las medidas correspondientes para el fortalecimiento de los partidos y su actuar en bancada. Sin embargo, las disposiciones señaladas carecen de carácter vinculante para la imposición propiamente de un régimen de bancadas (Arévalo et al. 2013). Las 6 excepciones establecidas inicialmente para la votación del partido, tuvieron que ser reducidas únicamente a la de objeción de conciencia, caso que aplica únicamente si la bancada así lo decide (Cardona et al. 2008). Con ello, tanto la presentación de proyectos de ley y actos legislativos, así como la citación a controles políticos por parte de las bancadas, se convierten en mecanismos meramente facultativos y no obligatorios.

Debido a la falta de regulación normativa sobre la distribución territorial de votos de los senadores, los estudios en Colombia evidencian la persistencia de la concentración departamental del voto aún después de la creación de la circunscripción nacional (Botero, 1998; Crisp e Ingall, 2002; Rodríguez, 2002; Gómez y Rodríguez, 2007; Flórez, 2008; Montilla, 2011; Basset, 2015; Wills-Otero et al., 2018, Ramírez, 2022, García y Toro, 2024), lo que no refleja el comportamiento ideal de lo estipulado por la nueva Constitución. Seguramente, este fenómeno se explica porque la concentración departamental del voto es una estrategia electoral exitosa (Botero, 1998; Crisp e Ingall, 2002; Rodríguez, 2002; Gómez-Albarello y Rodríguez-Raga, 2007; Montilla, 2011; Basset, 2015; Wills-Otero et al., 2018). Si bien los políticos logran imponer una agenda nacional en el Senado, es preocupante el hecho de haber acotado sus promesas y compromisos electorales en razón de las limitaciones geográficas de las regiones, lo que sugiere fuertes nexos con las redes clientelares típicas de los partidos a nivel local.

Entre asuntos varios que resultan pendientes por resolver en el sistema electoral puede mencionarse rendición pública de cuentas, no solo ante CNE como establece la ley de 2011 o las generalidades expuestas en la Ley 1712 de 2014 sino, la declaración obligaciones específicas como la auditoría externa, la estandarización de procesos para la cultura de transparencia, la creación de órganos de supervisión exclusivos, además de la inclusión de sanciones para el tipo de faltas relacionadas con la gestión inadecuada de recursos. Estos pasos resultan clave para la difusión del quehacer de los partidos como organización más allá del trabajo realizado por los representantes y candidatos en los escenarios electorales, legislativos o de gobierno y trabajar por la reconstrucción de la legitimidad de las instituciones democráticas en la sociedad actual.

Finalmente, entre los aspectos que deben revisarse y ajustarse para fortalecer el funcionamiento eficiente de los partidos políticos y de la democracia participativa, se destacan los siguientes:

- Las sanciones a candidatos y representantes de partidos y movimientos políticos deberían estar a cargo de organismos independientes, distintos de aquellos previstos en el régimen interno de cada agrupación, con el fin de garantizar mayor transparencia y efectividad en su cumplimiento.
- Es necesario aunar esfuerzos y voluntades políticas para impulsar la creación de una Unidad Nacional de Delitos contra los Mecanismos de Participación Democrática en la Fiscalía, que permita una protección más efectiva de los derechos ciudadanos y de la integridad del sistema electoral.
- Resulta prioritario concretar la implementación del voto electrónico, cuya puesta en marcha permanece aplazada desde hace varios años, con el propósito de modernizar los procesos electorales y reforzar la confianza ciudadana en ellos.

5. Conclusiones

El recorrido histórico y normativo de las reformas políticas entre 1991 y 2025 evidencia que el país ha transitado por un proceso de transformaciones institucionales orientadas a superar las limitaciones del bipartidismo y a construir un sistema político más abierto, competitivo e inclusivo. En este sentido, los avances son innegables: la consolidación de un multipartidismo con mayor disciplina interna y coherencia ideológica, la inclusión de minorías políticas,

étnicas y de género, así como la introducción de reglas que han permitido disminuir prácticas antidemocráticas.

No obstante, persisten vacíos que limitan el alcance de las reformas y comprometen la legitimidad del sistema democrático. En primer lugar, la financiación de campañas continúa siendo un terreno problemático. Los comicios legislativos y regionales dependen en gran medida de aportes privados, sin topes claros ni mecanismos de control estrictos. En segundo lugar, la democracia interna de los partidos se mantiene como un desafío inconcluso. Aunque la Ley 1475 de 2011 y otras reformas promovieron consultas internas y reglas más claras para la selección de candidaturas, otros procesos esenciales permanecen en gran medida bajo el control discrecional de las élites partidistas.

Adicionalmente, la regulación sobre coaliciones y bancadas parlamentarias muestra contradicciones que generan ambigüedades jurídicas y políticas. Mientras se prohíbe la doble militancia, se permiten coaliciones interpartidarias sin una regulación suficientemente clara, lo que debilita la coherencia programática y confunde a los electores. A esto se suma que, aunque se han introducido reglas para fortalecer la disciplina de bancada, la falta de mecanismos vinculantes ha facilitado la persistencia de liderazgos personalistas.

Otro asunto pendiente es la concentración territorial del voto en el Senado. A pesar de que la Constitución de 1991 estableció una circunscripción nacional con la expectativa de promover liderazgos de alcance nacional, los senadores continúan dependiendo de feudos electorales departamentales, lo que refuerza las redes clientelares y limita el carácter verdaderamente nacional de la representación. En este panorama, la rendición de cuentas y el control sobre la gestión financiera de partidos y campañas sigue siendo un reto central. Aunque las leyes han establecido obligaciones formales, no existen mecanismos robustos de auditoría externa, sanciones efectivas ni instancias ciudadanas con capacidad real de vigilancia.

De cara al futuro, los desafíos más urgentes pasan por garantizar una mayor independencia de los órganos de control electoral, fortalecer la regulación y supervisión de la financiación privada, implementar de manera definitiva el voto electrónico como herramienta de modernización y avanzar hacia la democratización interna real de los partidos políticos. Por último, el reto consiste en profundizar las transformaciones pendientes con una visión integral que garantice un sistema electoral coherente, sólido y actualizado que esté al servicio

de la democracia representativa y participativa que la Constitución de 1991 se propuso construir.

6. Referencias

1. Abrajim, S. (2018). Voto preferente y personalismo en Colombia: ¿Nada personal?. Universidad de los Andes.
2. Arévalo, J., Angarita Tovar, G., & Jiménez Hernández, W. (2013). Reformas electorales y coherencia ideológica de los partidos políticos en Colombia, 1986-2013. *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, 58(218), 233-269. [https://doi.org/10.1016/S0185-1918\(13\)72298-0](https://doi.org/10.1016/S0185-1918(13)72298-0)
3. Basset, Y. (2015a). La constitución de 1991 y el sistema de partidos: de la apertura indiscriminada a la construcción. En Arévalo Ramírez, W. O., & Ceron Steevens, K. N. (Eds.), *De la Constitución de 1991 a la realidad. Debates políticos, jurídicos, territoriales e internacionales* (1st ed., pp. 111–128). Universidad del Rosario.
4. Basset, Y. (2015). ¿Voto amarrado? Personalización del voto y trayectorias electorales de los senadores en Colombia. *Revista de Ciencia Política*, 35(3), 489–507. <https://doi.org/10.4067/S0718-090X2015000300002>
5. Basset, Y. (2018). ¿Cuándo cambia un sistema de partidos? Una perspectiva de análisis electoral desde el caso de Colombia. *América Latina Hoy*, 78, 107–126. <https://doi.org/10.14201/alh201878107126>
6. Botero, F. (1998). El Senado que nunca fue: la circunscripción nacional después de tres elecciones. En A. M. Bejarano & A. Dávila (Eds.), *Elecciones y democracia en Colombia 1997-1998* (pp. 285–335). Universidad de los Andes.
7. Botero, F. (2007). Colombia: ¿Democracia, paracracia o simplemente desgracia? *Revista de Ciencia Política*, 27(ESP.), 97–111. <https://doi.org/10.4067/s0718-090x2007000100006>
8. Botero, F., Losada, R., & Wills-Otero, L. (2016). Sistema de partidos en Colombia, 1974 2014: ¿La evolución hacia el multipartidismo? En F. Freidenberg (Ed.), *Los sistemas de partidos en América Latina 1978-2015* (pp. 339–399). Universidad Nacional Autónoma de México. <http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv>
9. Cardona, J. F, López J. D & Rey, A (2008) Las Bancadas Parlamentarias en el Congreso: Ley y Praxis. En [*2 - Ungar_2008-libre.pdf](#)

10. Crisp, B., & Ingall, R. E. (2002). Institutional Engineering and the Nature of Representation: Mapping the Effects of Electoral Reform in Colombia. *American Journal of Political Science*, 46(4), 733–748.
11. Flórez Henao, J. A. (2008). 16 años de la circunscripción nacional para Senado en Colombia: ¿dónde está el espacio de representación nacional? *Desafíos*, 18, 243–285.
12. Gómez-Albarello, J. G., & Rodríguez-Raga, J. C. (2007). Competencia electoral en grandes circunscripciones: El caso del Senado colombiano. En D. Hoyos (Ed.), *Entre la persistencia y el cambio. Reconfiguración del escenario partidista y electoral en Colombia* (pp. 49–83). Universidad del Rosario.
13. Hoskin, G. (2009). La reforma política y las elecciones legislativas de 2006. candidatos y campañas. En F. Botero (Ed.), *¿Juntos pero no revueltos? Partidos, candidatos y campañas en las elecciones legislativas de 2006* (pp. 59–68). Universidad de los Andes.
14. Hoyos, D. (2007). La reforma política de 2003 y su impacto sobre el sistema de partidos. Análisis de las elecciones al congreso. En D. Hoyos (Ed.), *Entre la persistencia y el cambio. Reconfiguración del escenario partidista y electoral en Colombia* (pp. 174–211). Universidad del Rosario.
15. Hurtado Quintero, W. F. y Marín Reina, C. A. (2021). Treinta años de la Constitución Política de Colombia de 1991: antecedentes, origen, cambios y reformas. *Revista Análisis Jurídico-Político*, 3(5), 17-58. <https://doi.org/10.22490/26655489.4360>
16. Liendo, N., & González, C. (2022). La funcionalidad de los partidos políticos en Colombia (2006-2018). En *El Congreso habla* (pp. 253–283). Editorial EAFIT. <https://doi.org/10.17230/9789587208092ch9>
17. López Jiménez, J. D. (2007). ¿El fin del carrusel parlamentario en Colombia? Un balance de los reemplazos en el Congreso de la República a partir de la Reforma Política de 2003. *Perspectivas internacionales*, 3, 69–84
18. Montilla, P. (2011). ¿Representando intereses nacionales? Un análisis del Senado colombiano 2006-2010. *Revista Opera*, 11, 47–70. <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=67529095004>
19. Nohlen, D. (1995). Elecciones y sistemas electorales.
20. Parra-Restrepo, J. C. (2020). Efectos del voto preferente en el comportamiento electoral de los partidos políticos: el caso de las elecciones al senado de la república de Colombia entre 2006 y 2018. *Ratio Juris*, 15(30), 186–219. <https://doi.org/10.24142/raju>

21. Pizarro León Gómez, E. (2002). La Atomización Partidista en Colombia: el Fenómeno de las Micro-empresas Electorales. En F. Gutiérrez Sanín (Ed.), *Degradación o Cambio. Evolución del sistema político colombiano* (292; pp. 357–401). Norma.
22. Restrepo, N. (2011). Financiamiento de los partidos, movimientos políticos y campañas electorales en Colombia. , Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM (pp. 185-224).
23. Rodríguez-Raga, J. C. (2002). ¿Cambiar todo para que nada cambie? Representación, sistema electoral y sistema de partido en Colombia: capacidad de adaptación de las élites políticas a cambios en el entorno institucional. En F. Gutiérrez Sanín (Ed.), *Degradación o Cambio. Evolución del sistema político colombiano* (pp. 221–260). Norma.